

INFORME AL DESPACHO.-MONTERIA, AGOSTO 1o DE 2023.

Hago saber que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante visible en el pdf41 del expediente digital, recibida en la secretaria de este despacho a través del correo institucional, venció el 21 de julio del 2023, la parte demandada guardó silencio, está pendiente para su aprobación o modificación por parte del despacho. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONT. ORDINARIO
EJECUTANTE: MARIA PAOLA ELIS BURGOS- SUCESORA PROCESAL DE RAMON
ANTONIO GOMEZ ESPITIA
EJECUTADO: POSITIVA CIA DE SEGUROS S.A.
RADICADO No.230013105002-2018-00038-00**

AGOSTO DOS (2) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Revisado el expediente se constató que el término de traslado que se dio de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, a través de la lista fechada en 17 de julio de 2023, está vencido, luego de revisada la liquidación se tiene que la misma no se encuentra ajustada a la ley, toda vez que incluyó el valor de los intereses moratorios diferentes a los relacionados en el auto de mandamiento de pago; igualmente incluyó el valor de las costas del proceso ordinario, cuando en el numeral 4º del auto de mandamiento de pago se dijo que no se libraba mandamiento de pago por dicho concepto por cuanto el valor de dicha prestación fue consignado por la parte demandada y se encuentra a disposición del Juzgado.

Razón suficiente para modificarla de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa, liquidación que queda de la siguiente forma:

\$51.955.860 por concepto de retroactivo pensional por mesadas pensionales adeudadas desde el 26 de julio de 2014 hasta la fecha de la sentencia de primera instancia -30 de julio de 2019-.

\$27.195.597 por concepto de mesadas pensionales liquidadas desde el 1º de agosto de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020.

\$7.452.099 por concepto de diferencia de los intereses moratorios liquidados, sobre el valor de las mesadas del 28 de septiembre de 2017 a diciembre de 2020.

\$1.160.000-1SMLVM- por concepto de costas-agencias en derecho -#4 audiencia del 26 de abril de 2023 que desató excepciones.

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$87.763.556

De otro lado, como quiera que al despacho le corresponde fijar las costas-agencias en derecho dentro del presente proceso ejecutivo, en primer lugar, debemos tener en cuenta que el mismo se inició el 21 de octubre de 2021, es decir cuando ya estaba vigente el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Revisado el expediente podemos observar que en el mismo se dispuso seguir adelante con la ejecución, razón por la cual se le dará aplicación al inciso 3, literal a) numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el cual indica:

“DE MAYOR CUANTIA.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo”.

De la norma parcialmente transcrita tenemos que las pretensiones por concepto de retroactivo de mesadas pensionales e intereses moratorios, asciende a la suma de **\$87.763.556**, valor que le aplicaremos el 4% a fin de obtener el valor de las costas-agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Hecha la operación aritmética del caso, nos quedará de la siguiente manera: **\$87.763.556** X 4% = **\$3.510.542** suma que corresponde al valor de las costas-agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Gran total liquidación del crédito y costas \$91.274.098.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

\$51.955.860 por concepto de retroactivo pensional por mesadas pensionales adeudadas desde el 26 de julio de 2014 hasta la fecha de la sentencia de primera instancia-30 de julio de 2019-.

\$27.195.597 por concepto de mesadas pensionales liquidadas desde el 1º de agosto de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020.

\$7.452.099 por concepto de diferencia de los intereses moratorios liquidados, sobre el valor de las mesadas del 28 de septiembre de 2017 a diciembre de 2020.

\$1.160.000N por concepto de costas-agencias en derecho -#4 audiencia del 26 de abril de 2023.

SUBTOTAL: \$87.763.556.

Costas del proceso ejecutivo: 4% = **\$3.510.542**

Gran total liquidación del crédito y costas: \$91.274.098.

TERCERO: Aprobar esta liquidación conforme a lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

dnc

**Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c63071ae70fa220bd495438f9e25fd2d242b74177c91cb30c28b632eaa90d0**

Documento generado en 02/08/2023 02:01:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**